

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor pral, núms. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 centimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Modelos del Reglamento de los amillaramientos, publicados en la Gaceta núm. 351.

Número. 1.º

MODELO DE DECLARACION PARA FINCAS RÚSTICAS.

PROVINCIA DE.

Distrito municipal de.

Declaracion que yo D..... vecino de esta villa (a), presento, bajo las responsabilidades que por ocultacion imponen el Código penal y el reglamento de 19 de Setiembre de 1876 (c), de todas las fincas rústicas que poseo en el término jurisdiccional de este distrito (b.)

1. CLASE de las fincas.	2. SU NOMBRE.	3. PAGO ó término en que radican.	4. CLASE de cultivo ó aprovechamiento.	5. LINDEROS.	6. CABIDA.	7. VALOR EN	
						Venta. Pts. Cts.	Renta anual. Pesetas. Cts.
REGADÍO.					(c)		
Una huerta....	Calzadilla. . . .	Fuentecanto...	A hortaliza y legumbres. . . .	Por el Norte con tierra de Pedro Botella; por Este con la senda llamada del Rio; por el Sur y Occidente con olivar de Juan Delgado.	Quince.		
Una tierra....	"	Prado ameno..	A maiz y otras semillas . . .	Por el Norte y Este con viña de Diego Lopez; Sur con el camino del Pardo; y Occidente con tierra de Amadeo Lopez Crespo.	Ocho.		
SECANO.							
Una tierra....	La Caliza. . . .	Cañada Honda	A trigo y cebada.	Por Norte con viña de Salvador Turra; por Este y Sur con tierra de José Serrano, y por Occidente con el camino de Madrid..	Una y media.		
Un olivar.....	"	El Retamar...		Por Norte y Este con prado de Tomás Sabater, por Sur y Occidente con tierra la Encomienda de San Juan.	Treinta.		
Una dehesa....	Los Potros. . . .	Las Majadillas	A pasto.	Por Norte con huerta de José Tiberiño; por Este y Sur con dehesa de Juan Pescador, y Occidente con otra de Andres Perez.	Cincuenta y cinco		

(Fecha y firma del interesado.)

(a) Si el que ha de firmar la declaracion, en vez de hacerlo como particular, fuese por ejercer cargo público, además del nombre personal consignará en la declaracion el del cargo que desempeñe.
 (b) Se supone aquí que el firmante de la declaracion es el propietario ó poseedor de las fincas.
 Pero si fuese Administrador particular, en vez de las frases "que poseo etc.," dirá: "que administro en el término jurisdiccional de este distrito, de la propiedad de D..... vecino de....."
 Si fuese Administrador ó depositario judicial, expresará asimismo la procedencia de las fincas.
 Si Alcalde, dirá: "las fincas rústicas que en el término jurisdiccional de este distrito pertenecen al Ayuntamiento ó al comun de sus vecinos.
 Si fuese Jefe de alguna de las dependencias del Estado, dirá: "las fincas que en este término jurisdiccional de..... administro como propiedad del Estado, ó que administro por haberlas cedido el Gobierno para el servicio de...."
 (c) Pudiendo, conforme al art. 48 del reglamento, consignarse en estas cédulas la medida superficial de las fincas en la forma que se acostumbre en el pueblo ó localidad á que la declaracion se refiera, se pondrá en esta casilla: hectáreas ó fanegas, aranzadas, obradas, yugadas, tohullas, jornales, mojadás, vesanas, dias de bueyes, dia de labor, etc., segun sea la medida usual.
 (*) Este reglamento ha sido reformado en 10 de Diciembre de 1878.

MODELO DE DECLARACION PARA FINCAS URBANAS.

PROVINCIA DE.....,

Distrito municipal de.....

Declaracion que yo D....vecino de esta villa (a) presento, bajo las responsabilidades que por la ocultacion imponen el Código penal y el reglamento de 19 de Setiembre de 1876 (º), de todas las fincas urbanas que poseo en el término jurisdiccional de este distrito (b).

1.º CLASE de las fincas.	2.º SU NOMBRE.	3.º CALLE y número.	4.º PISOS de que consta	5.º CAPACIDAD. superficial.	6.º VALOR EN		7.º LINDEROS.
					Venta. — Pesetas.	Renta anual. — Pesetas.	
		(c)		(d)			
Una casa.....	"	San Juan; núm. 3.	Tres.. . .	Dos mil piés. . . .	Cien mil. . . .	Tres mil. . . .	Por derecha con casa de Ramon Ortiz; por izquierda con otra de Agustin Pacheco, y por la espalda con la de Eugenio Vazquez.
Un almacen.....	"	Torrijos, núm. 18.	Uno.. . .	Mil piés.	"	"	Por derecha ó izquierda con casas de D. Juan Trelles, y por la espalda con otra de D. Pedro Ponce.
Un molino harinero	De las Cuevas. . .	Enel Vadodel Moro	Uno. . . .	Quinientos piés.. .	"	"	Por Norte, Este y Sur con huertas de los herederos de José Manchado, y por Oeste con el rio.

(Fecha y firma del interesado.)

(a) Si el que ha de firmar la declaracion, en vez de hacerlo como particular, fuese por ejercer cargo público, además del nombre personal, consignará en la declaracion el del cargo que desempeñe.

(b) Se supone aquí que el firmante de la declaracion es el propietario ó poseedor de las fincas.

Pero si fuese Administrador particular, en vez de las frases "que poseo, etc.," dirá: "que administro en el término jurisdiccional de este distrito, de la propiedad de D... vecino de....."

Si fuese Administrador ó depositario judicial, expresará asimismo la procedencia de las fincas.

Si Alcalde dirá: "las fincas urbanas que en el término jurisdiccional de este distrito pertenecen al Ayuntamiento ó al comun de sus vecinos.

Si fuese Jefe de alguna de las dependencias del Estado, dirá: "las fincas urbanas que en este término jurisdiccional ó en el de..... administro como propiedad del Estado, ó que administro por haberlas cedido el Gobierno para el servicio de....."

(c) Si la finca estuviese en despoblado se consignará así y en vez de poner en esta casilla la calle y número, se expresará el nombre del pago ó término en que se halle situada la finca.

(d) Pudiendo, conforme al art. 49 del reglamento, consignarse en estas cédulas la medida superficial de las fincas en la forma que se acostumbra en el pueblo ó localidad á que la declaracion se refiera, se pondrá en esta casilla metros, piés, palmos, varas segun sea la medida usual.

(e) Este reglamento ha sido reformado en 19 de Diciembre de 1878.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA. *8-Enero*

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, durante el mes de Diciembre último

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	s. Ct.	s. Cs.	s.
Astudillo.	40,41	42,61	46,22	" "	00,78	00,87	01,19	00,45	00,65	00,92	00,92	01,64	00,05	00,05
Baltanás.	49,81	9,90	42,60	" "	00,86	00,70	01,20	00,17	00,59	00,90	00,90	01,50	00,02	00,02
Carrion de los Condes.	48,50	40,00	11,50	" "	01,25	00,65	01,64	00,40	01,00	00,88	00,90	01,69	00,08	00,06
Corvera de Rio-pisuerga.	18,82	9,60	10,28	" "	01,55	00,60	01,54	00,58	00,90	00,75	00,80	01,40	00,08	00,05
Frechilla.	18,50	8,50	00,00	" "	00,68	00,88	01,50	00,25	00,94	00,84	00,84	01,50	00,02	00,02
Palencia.	20,75	10,50	00,00	" "	00,74	00,63	01,16	00,54	00,62	01,08	01,31	02,17	00,03	00,05
Saldaña.	18,59	45,09	14,73	" "	00,82	00,62	01,28	00,26	00,60	00,92	01,00	02,44	00,05	00,04
TOTALES.	126,18	74,00	65,58	" "	06,68	04,95	09,11	01,95	05,29	06,29	06,67	12,14	00,51	00,25
Precio medio general, en la provincia.	18,02	10,57	15,07	" "	00,95	00,70	01,50	00,28	00,79	00,89	00,95	01,73	00,04	00,07

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	20 75	Palencia, Astudillo.
	Idem mínimo.	10 41	
Cebada.	Idem máximo.	13 09	Saldaña, Frechilla.
	Idem mínimo.	8 30	

Palencia 7 de Enero de 1879.—El Jefe de la Sección de Fomento P. I., Juan Varona Valpuesta.—V.º B.º—El Gobernador, Rodriguez.

Circular núm. 110.

Sin embargo de que todos los Ayuntamientos de esta Provincia,

habrán cumplido lo que disponen los artículos 25 y siguientes de la Ley Electoral para Senadores, de 8 de Febrero de 1877; llamo la aten-

cion de los mismos, por si alguno hubiera descuidado tan importante servicio, á fin de que den el mas exacto cumplimiento, á cuanto se

previene en la referida ley y articulos indicados.

Palencia 6 de Enero de 1878.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Circular núm. 111.

Por el Departamento de Liquidación de la Dirección de la Deuda Pública, en comunicación fecha 21 del actual se me dice lo siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Instrucción de 8 de Diciembre del 69, dictada para cumplir la ley de 19 de Julio del mismo año; tengo el honor de manifestar á V. S. que la Junta de la Deuda Pública en sesión de 10 del actual, ha declarado la caducidad del crédito que represente la reclamación hecha por el Ayuntamiento de Manquillos de esa provincia para que se le indemnizase de las tercias decimales del mismo pueblo por no haber sido bastantes los documentos que presentados por aquel municipio justificaban el derecho que solicitaba, esperando de V. S. se sirva mandar se inserte dicha resolución en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar de tal publicación para que obre en este Departamento los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial de la provincia á los efectos que en ella se expresan.

Palencia 26 de Diciembre de 1878.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez.*

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 5 de Marzo próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, se procederá en esta Dirección general, bajo la presidencia del Jefe de la misma, asociado de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda, de los Jefes de Administración del propio Centro, y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisición de 15.500.000 kilogramos tabaco en hoja Virginia y Kentucky de los Estados Unidos, para el surtido de las Fábricas nacionales, en la proporción de clases siguientes:

- 10 por 100 de Medium Leaf.
- 25 por 100 de Common Leaf.
- 65 por 100 de Lugs.

Debiendo tener lugar la entrega de 2 millones de kilogramos por mitad en fin de Mayo y fin de Junio de 1879 de 6 millones por dozavas partes en todo el año económico de 1879-80, y de los 7.500.000 Kilogramos restantes en igual forma durante el ejercicio de 1880-81, con sujeción al pliego de condiciones que po-

drán examinar ó adquirir en la expresada Dirección los que deseen tomar parte en el remate.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas estas no podrán ser retiradas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas han de estar redactadas con sujeción al adjunto modelo, expresando en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual, y además deberá acompañarse por separado del pliego la cédula personal del proponente y los documentos necesarios á justificar:

1.º El haber constituido en la Caja general de Depósitos como indispensable para optar á la subasta la suma de 400.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles según lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes.

Y 2.º El haber también satisfecho por contribución al Estado lo cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de la subasta.

La adjudicación del servicio se hará provisionalmente á la proposición más ventajosa que cubra ó mejore el tipo que contenga el pliego reservado del Gobierno.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales dentro de dichos tipos, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana durante un cuarto de hora, y si en este espacio de tiempo no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, recaerá la adjudicación en la que se hubiere presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—El Director general, José M. Rodríguez.

Administración económica de la provincia de Palencia.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

ESTADO que manifiesta la recaudación obtenida en esta capital por Derechos del Tesoro y recargos del mencionado impuesto en el mes de Diciembre de 1878.

Días.	Derechos del Tesoro.		Recargos.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1	571	67	557	10	708	77
2	254	14	240	05	494	17
3	511	54	485	40	996	94
4	446	55	418	77	865	12
5	531	58	503	07	654	65
6	291	48	247	72	559	20
7	778	57	610	14	1588	71
8	526	65	555	78	650	41
9	564	61	540	59	705	.
10	402	07	553	99	756	06
11	572	80	520	85	695	65
12	597	75	554	62	752	57
13	262	65	258	11	520	76
14	505	77	303	92	609	69
15	524	82	324	50	649	12
16	171	52	161	52	352	64
17	555	59	300	59	653	98
18	393	46	384	17	777	65
19	287	70	277	17	564	87
20	559	16	445	57	1004	55
21	599	74	536	65	1156	39
22	505	34	254	08	557	42
23	264	95	220	04	484	97
24	592	70	366	91	759	61
25	149	94	135	54	285	28
26	477	18	585	01	862	19
27	458	87	580	46	819	55
28	451	45	870	54	801	97
29	226	81	223	50	450	11
30	681	55	594	75	1276	50
31	582	64	545	74	728	58
	41856	79	40603	45	22440	22

Palencia 31 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico.—Por indisposición, José Alvarez Reyero.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Francisco García Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en Castrillo de Villavega pueblo de Villavega pueblo de este partido, nació en ocho de Setiembre de mil setecientos setenta y ocho, Manuel Cuadrado Santos, hijo legítimo de Alonso y Rosalia, y ausentándose en su juventud no ha vuelto á tenerse noticia de su paradero, existiendo por lo tanto la presunción legal de su muerte sin que conste otorgara testamento. Y habiéndose pedido la declaración de herederos abintestato del mismo por Benito y Sebastian Sanchez Ceron, vecinos de dicho Castrillo y otros, consiguiente á lo acordado en providencia de esta fecha, por el presente, cito, llamo, y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á referido Manuel para que comparezcan á de-

ducirle en este Juzgado, dentro de treinta días, contados desde la última fijación en esta villa y la de Castrillo, é inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, con apercibimiento de pararlos el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saldaña á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco García.—Por su mandado, Blas Gallero.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Terminada la plaza titular de Médico cirujano de este distrito el Ayuntamiento y Junta municipal, han acordado anunciar á la vacante dicha plaza para el próximo año de 1879, con la dotación de doscientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres.

Los aspirantes á la referida plaza, presentaran sus solicitudes

en esta Alcaldía en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando certificados que acrediten su aptitud legal y demás servicios prestados.

Villoldo 29 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Victoriano Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Se halla vacante la plaza de Albeitar ó Veterinario de esta villa, su dotación consiste, en convenio hecho con los vecinos, existen treinta pares de mulas, también hay quince pares de bueyes, y el ganado de huelga. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días ó presentarse en persona.

Osornillo 3 de Enero de 1879.—El Alcalde, Toribio Quijada.

COMISION

DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE PALENCIA.

Seccion de Estadística Territorial.

Designado el día 16 del próximo Febrero, para la distribución de cédulas á domicilio en todos los pueblos de la Nación, y publicado en el Boletín oficial de la Provincia, al recibo de esta circular, el reglamento reformado para la rectificación de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregados; las Juntas municipales tienen la obligación ineludible de reunirse desde luego y emprender inmediatamente los trabajos preliminares de que tratan los artículos 19 al 23, y 25 y 26 del citado Reglamento, insertos en el Boletín oficial del 20 de Diciembre último, núm. 75, y que se refieren á la formación de listas para realizar la distribución de dichas cédulas.

Como esta operación ha de ejecutarse precisamente en el referido día, espero del celo de asiduidad de las Juntas municipales, que comprendiendo la conveniencia é importancia de llenar este servicio con regularidad, le darán exacto cumplimiento, evitando la responsabilidad que irremisiblemente contraerán en otro caso.

Palencia 3 de Enero de 1879.—Maximino P. Vela.

CASTILLA LA VIEJA.

Comandancia general Subinspección de Ingenieros.

ANUNCIO.

Existiendo vacante una plaza de Maestro de obras militares de 3.ª clase cuya convocatoria se hace en la Gaceta oficial, se anuncia para conocimiento de todos los que deseen optar á ella.

El acto del exámen teórico, tendrá lugar en Guadalajara el día 15 de Abril próximo venidero.

Los programas y demás detalles podrán hallarse en la Gaceta de 9 de Abril de 1878, ó se facilitarán en la Secretaría de esta Comandancia general Subinspección en Valladolid, todos los días no feriados de once á dos.

Valladolid 3 de Enero de 1879.—El Comandante Secretario, Alejandro Rojé.

ARTILLERÍA

Comandancia general Subinspección del distrito de Castilla la Vieja.

ANUNCIO.

Vacante una plaza de Maestro de taller de 3.ª clase, armero en el Parque de Artillería de Santoña, dotada con el sueldo anual de 4.200 pesetas, opción á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad correspondan: Se hace saber para que los que deseen tomar parte en el concurso lo soliciten del Excmo. Sr. Director general de Artillería antes del día 1.º de Marzo próximo venidero, y el día 15 del citado mes, la Junta Facultativa de la fábrica de Oviedo ante la cual se verificará por oposición el correspondiente exámen propondrá al que le conceptúe en mejores condiciones con arreglo á reglamento y fundada la propuesta.—Es copia.

Comandancia de la Guardia civil de Palencia.

Debiéndose proceder á la venta en pública subasta, por desecho, de siete monturas de la sección de Caballería de esta Comandancia; los señores opositores que

deseen adquirirlas, se servirán pasar á la casa Cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta capital, calle Mayor núm. 6, para el día 24 del actual y hora de

las 12 de su mañana, que le serán adjudicados al mayor postor.

Palencia 3 de Enero de 1879.—El C. T. C. Comandante primer Jefe, José García Honorato.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en la primera decena del corriente mes, con espresion de clases, nombres y cantidades de los mismos.

Dia.	Cantidad.	Artículo.	Clase.	Precio de la unidad.	
				Pets.	Cts.
5 Setiembre.	230 litros.	Aceite.	Segunda.	1	17

Palencia 6 de Setiembre de 1878.—El Factor, Serafin Saavedra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Ramon Perez Dávila.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.

A voluntad de su dueño, se vende una finca radicante en el término de Revenga partido de Carrion de los Condes, provincia de Palencia, llamada «La Sola» compuesta de 29 hectáreas, plantada de viñedo, guindalera huerta con su noria, dos pozos potables, y una manzana de casas de labranza y casa vivienda para servidumbre y recreo, que ocupan 950 metros. Las 29 hectáreas equivalen á 60 obradas proximalmente, todas de superior calidad.

También se venden en el pueblo de Cembrero, partido de Astudillo, Palencia: una casa señalada con el núm. 6, calle del Sol, compuesta de habitaciones, patio y huerta. Un huerto. Un corral para ganado. Una tierra finar. Tres prados y cincuenta tierras de labor, de superior calidad. Mide todo 21 hectáreas.

Para más pormenores y condiciones, dirigirse á Don Roman de la Portilla, Lanuza, 6, Santander. En Palencia, el agente de la compañía de Seguros El Fenix, y en Carrion, á Don Angel Helguera, Procurador.

SUSTITUCION MILITAR PARA CUBA.

Autorizado en forma para la contratación en esta capital, de sustitutos para servir en el ejército de Ultramar, por la acreditada casa de D. Miguel del Rio y Compañía, establecida en Santander, y deseando poner al alcance de todas las fortunas por humildes que sean, dicha sustitucion, me apresuro á poner en conocimiento de aquellos á quienes interese, que se proporcionan sustitutos, bajo las bases siguientes:

- 1.ª Depositando en el acto del contrato en casa de D. Marcelo Lopez 6000 reales.
 - 2.ª Depositando en dicha casa 4000 reales, y entregando un pagaré de 2100 reales á vencer el 15 de Setiembre de 1879 próximo, garantizado por persona de reconocida responsabilidad.
 - 3.ª Depositando en el acto 3000 reales y entregando un pagaré de 3500 reales con las mismas condiciones de la base 2.ª y
 - 4.ª Con solamente un pagaré de 7000 reales con las mismas condiciones ya citadas.
- Como mejor garantía para los que contraten queeno será sepan que los depósitos que hagan

no se levantarán hasta que no se presente la relacion certificada de haberse embarcado los sustitutos.

Palencia 23 de Diciembre de 1878.—Juan Bautista Oria Ruiz.

PLATA-MENESES.
Gran Fábrica Nacional de objetos de metal blanco.

LEONCIO MENESES É HIJO,
PRÍNCIPE 7.
MADRID.

Con el objeto de que todas las provincias de España puedan surtirse de nuestras cino mejorables mercancías y evitar las numerosas falsificaciones que de la verdadera PLATA-MENESES, se hacen; la casa cuenta con representantes en todas ellas siéndolo en la de Palencia D. Cayo Cayon Itajo, Plaza Mayor núm. 5, en donde pueden ver las muestras y dibujos de cuanto fabrica nuestra casa á los mismos precios de fábrica de Madrid.

Servicio para mesa.

Inmenso surtido en cubiertos sin rival en Europa cuchillos eternos, cucharitas, cucharones, palmatorias, candelabros, bandejas, escribanías, fruteros, centros de mesa, vinageras etc. etc.

Para el servicio de Iglesia y Oratorio cálices, copones, candeleros, cruces de altar y parroquiales, ciriales, sacras, incensarios, atriles, viñajeras, crismas, coronas para Imágenes y Santos, lámparas y otros mil artículos difíciles de enumerar.

NOTA. Se dan Tarifas de precios á cuantas personas las soliciten y se toman encargos por insignificantes que sean.

En la calle de Zapata, núm. 25 casa de D. Juan Perez Miguel continua la compra á los mas altos tipos de valores públicos y del empréstito de 175 millones de pesetas y facilita los admisibles en pago de contribuciones.

NOVISIMA LEY DE REEMPLAZOS.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletín al módico precio de 12 reales ejemplar, y se mandará á los pueblos que la pidan remitiendo 13 rs. anticipadamente en sellos de correos ó libranza de Giro mútuo á los Sres. Hijos de Gutierrez, en Palencia.

Imp. de Hijos de Gutierrez.